



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

C. Claudia Juliana Lopez Escobar
Representante Legal de Tabagas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 27TA2020G0043

Bitácora: 09/MPA0368/09/20

Folio: 059813/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado por la **C. Claudia Juliana Lopez Escobar**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Tabagas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**E.S. Cárdenas II**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Periférico Carlos Molina Sin Número, esquina Framboyán, Colonia Guadalupe, Heroica Cárdenas, Tabasco, C.P. 86553, y

RESULTANDO:

1. Que la Estación de Carburación de Gas L.P. fue autorizada originalmente mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019** del 30 de julio de 2019, mediante el cual se autorizó un plazo de 12 meses para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y la construcción, y un plazo de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento, dicho oficio se le notificó el **Regulado** el 15 de agosto de 2019, por lo que el plazo para concluir las etapas de preparación y construcción fenecían el 15 de agosto de 2020.
2. Que el **Regulado** solicitó en tiempo y forma una ampliación del plazo autorizado, mismo que fue autorizado mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7867/2019** del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se autorizó la ocupación de una superficie de 524.85 m² del total del predio de 1,617.58 m², para la instalación de dos tanques de 5,000 litros cada uno en un plazo de 6 meses para concluir las etapas de preparación y construcción.
3. Que el 24 de septiembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la

Página 1 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

MIA-P del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2020G0043**.

4. Que el 01 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/22/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del a a 24 al 30 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
5. Que el 08 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
6. Que el 16 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/22/20** de la Gaceta Ecológica el 01 de octubre de 2020, durante el periodo del 02 al 15 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que el 21 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Tabasco Hoy**" de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual en la **página 11** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que el 18 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto** por lo que se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11445/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

Capítulo II. Descripción del proyecto.

En la página 08 del capítulo II, el **Regulado** indica lo siguiente: "Cabe hacer mención que se cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental para la "Construcción y Operación de Estación de Servicio con Fin Específico de Gas LP. para expendio a vehículos automotores con Resolución procedente; ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019", sin embargo, omite indicar si ya concluyó las etapas de preparación del sitio o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

la construcción de la estación de carburación que en su momento fue evaluada, o de ser el caso, si ya inició operaciones la estación de carburación, en razón de que en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 de fecha 30 de julio de 2019 fueron autorizados 12 meses para las etapas de preparación y construcción, y un plazo de 30 años para la operación y mantenimiento de la estación de carburación, el cual fue notificado al **Regulado** el 15 de agosto de 2019.

Por lo anterior, existen incongruencias en la información presentada en la **MIA-P**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II, del **REIA**, el **Regulado** deberá:

1. Indicar y acreditar las fechas en la que se concluyó la construcción de la estación de servicio y la de inicio de operaciones, así mismo, deberá indicar si para la preparación del sitio, la construcción y la operación de la estación de servicio, se informó a esta **DGGC**, como se indicó en el RESUELVE SEGUNDO del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 de fecha 30 de julio de 2019.

En la página 11 del capítulo II, el **Regulado** indica que: "El proyecto de modificación de las instalaciones de la estación de servicio de Gas L.P. con fin específico en el municipio de Cárdenas en el estado de Tabasco, con ello se aumentará la capacidad total de almacenamiento, disponibilidad y seguridad mejorando el servicio para el público consumidor", así mismo, en la página 18 del mismo capítulo indica que: "El área de vaciado de Recipientes Portátiles con fuga se construirá con materiales incombustibles, contará con un tanque horizontal con capacidad de 180 litros de agua al 100% en el cual se verterá el gas L.P. de los recipientes con fuga que se detecten en el proceso de revisión o llenado de recipientes portátiles ...", sin embargo, el **Regulado** omite indicar y describir en la **MIA-P** el uso que se le dará al Gas L.P. que será almacenado en el tanque de 180 litros, así mismo, omite indicar si en la estación de carburación se contará con una bodega de almacenamiento de recipientes portátiles dañados; omite indicar si en la estación de carburación se almacenarán tanques portátiles nuevo y si estos estarán llenos y listos para su venta al público, y en este orden de ideas, omite realizar el cálculo total de Gas L.P. que será almacenado en su totalidad (sumando los 10,000 litros autorizados mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 más los 180 litros del nuevo tanque que pretende ser instalado en el área de vaciado de los recipientes portátiles y la suma de los recipientes portátiles nuevos); y de ser el caso, si cuenta con el dictamen de conformidad con la norma NOM-011-ASEA-2019. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II, del **REIA**, el **Regulado** deberá:

Enfasis añadido por esta **DGGC**.

2. Indicar y describir en la **MIA-P** el uso que se le dará al Gas L.P. que será almacenado en el tanque de 180 litros.
3. Indicar si en la estación de carburación se contará con una bodega de almacenamiento de recipientes portátiles dañados y el manejo y disposición que se les pretende dar a estos.
4. Indicar si en la estación de carburación se almacenarán tanques portátiles nuevos y si estos estarán llenos y listos para su venta al público.
5. Realizar el cálculo total de Gas L.P. que será almacenado en su totalidad en la estación de carburación (sumando los 10,000 litros autorizados mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 más los 180 litros del nuevo tanque que pretende ser instalado en el área de vaciado de los recipientes portátiles y la suma de los recipientes portátiles nuevos).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

6. Y de ser el caso, si cuenta con el dictamen de conformidad con la norma NOM-011-ASEA-2019, el cual deberá presentar en copia simple, legible y completo.
9. Que el 01 de diciembre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11445/2020** de fecha 18 de noviembre del mismo año, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, misma que fenecería el periodo de desahogo hasta abril de 2021.
10. Que el 23 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó información relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11445/2020** de fecha 18 de noviembre del mismo año.
11. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGCC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una instalación para el expendio de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **IA**, la Estación de Carburación de Gas L.P. fue autorizada originalmente mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se autorizó un plazo de 12 meses para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y la construcción, y un plazo de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento, dicho oficio se le notificó el **Regulado** el 15 de agosto de 2019, por lo que el plazo para concluir las etapas de preparación y construcción fenecían el 15 de agosto de 2020, sin embargo, el **Regulado** solicitó en tiempo y forma una ampliación del plazo autorizado, mismo que fue autorizado mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7867/2019 del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se autorizó la ocupación de una superficie de 524.85 m² del total del predio de 1,617.58 m², para la instalación de dos tanques de 5,000 litros cada uno en un plazo de 6 meses para concluir las etapas de preparación y construcción, mismo que fenecería el 18 de febrero de 2021, por lo que a la fecha de ingreso del **Proyecto** (24/09/20) objeto de evaluación dicha autorización continuaba vigente, sin embargo una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en la modificación de las instalaciones de la estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

del llenado parcial o total de recipientes portátiles tipo 2, haciendo uso de los recipientes de almacenamiento de la estación de servicio con fin específico de gas licuado de petróleo para expendio a vehículos automotores, la operación y el mantenimiento de una estación de carburación de Gas L.P. tipo B, subtipo B.1, grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores y el llenado y vaciado de recipientes portátiles, en un predio con ubicación en Periférico Carlos Molina Sin Numero Esquina Framboyán Colonia Guadalupe, Heroica Cárdenas, Tabasco. C.P. 86553, con una superficie total de 812.15 m² conforme a lo indicado por el **Regulado** en la **IA**, destinados en su totalidad al desarrollo del proyecto. la capacidad nominal de almacenamiento es de 10,180 litros al 100 % de agua distribuidos en tres taques de la siguiente manera: un tanque de 180 litros para el vaciado de recipientes y dos tanques tipo intemperie horizontales de 5,000 litros cada uno, y cuenta con una toma de suministro.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas Geográficas DATUM 14 Q.		
Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	17° 58' 30.77"	93° 22' 40.67"

Las áreas con que contará el **Proyecto**, de conformidad con lo descrito en la página 08 del Capítulo II son las siguientes:

Áreas del proyecto	Superficie en m ²
Área de almacenamiento	53.47
Oficinas	17.05
Área de expendio de carburación	7.56
Área de expendio	17.92
Área de revisión de recipientes portátiles	4.20
Área de vaciado de recipientes portátiles	6.60
Área de circulación	705.35
Área total del predio	812.15

Página 6 de 22



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, estimó un plazo de **03 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **50 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGCC** considera otorgar un plazo de hasta **12 meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

El **Regulado** de la página 18 a la 21 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Asimismo, el **Regulado** indicó en la **IA** que no contará con bodega de almacenamiento de recipientes portátiles, precisando que únicamente se llevará a cabo el llenado de recipientes en buen estado, y en caso de que identificar algún recipiente en mal estado, éste se devolverá al usuario; aunado a lo anterior, señala que no se almacenaran tanques nuevos ni se venderán tanques en la estación de carburación y que por tal motivo no presenta el dictamen de conformidad con la norma NOM-011-ASEA-2019.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en operación y mantenimiento de una Estación de Carburación para vehículos automotores y el llenado parcial o total de recipientes portátiles, y que se ubica en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Región Hidrográfica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Prioritaria (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), sitio RAMSAR o Área Natural Protegida (ANP) federal o estatal.

- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Tabasco (POEET)**, específicamente con la ficha descriptiva correspondiente a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Criterios de Regulación Ecológica
CAR_8A	Aprovechamiento	-	29, 123, 124, 129 y 131

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEET** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, específicamente con la ficha descriptiva correspondiente a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Criterios de Regulación Ecológica
67	-	-	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-050, A-051, A-052, A-053, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072 y A-073.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMMyMC** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- e) El **Regulado** anexa al **MIA-P** la Licencia de Uso de Suelo con número de folio DOOTMS/VU/LS/0147/2019 de fecha 18 de junio de 2019, mediante la cual, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Cárdenas, autoriza el uso de suelo mixto para estación de servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L.P.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

- f) El **Regulado** presentó anexo al **IP**, la opinión técnica con número SGC-ENJU-OT-D-0013 de fecha 11 de julio de 2020, de conformidad con la norma NOM-008-ASEA-2019 para la etapa de diseño cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la norma, misma que fue emitida por la empresa denominada ENJUCALE, S.A. de C.V., empresa con experiencia en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
- g) El contenido del presente oficio resolutivo dejará sin efectos el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6935/2019 del 30 de julio de 2019, toda vez que para un mismo predio no se puede contar con dos autorizaciones en materia de impacto ambiental y derivado de que dicha autorización únicamente autorizaba a la estación de carburación, siendo que ahora, se llevará a cabo la actividad de llenado parcial o total de recipientes portátiles.
- h) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado indicó que la estación realiza sus descargas en el alcantarillado municipal y cumplirá con los parámetros ya que solo se descargan aguas de origen sanitario.
NOM-003-SEMARNAT-1997.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	El Regulado señaló que en cualquier etapa se deberá privilegiar el uso de agua tratada, las siguientes normas oficiales mexicanas.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que en la estación de carburación se cuenta con un almacén para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos a generarse, el cual contará con contenedores metálicos, con bolsa y con tapa, los cuales serán rotulados para indicar el tipo de residuo que almacenarán. Este almacén cuenta con rejilla para contener derrames de residuos peligrosos. Se realizará la limpieza ecológica de rejillas y trampas de grasas de manera trimestral. Los residuos peligrosos recolectados en estas limpiezas ecológicas serán transportados por una empresa autorizada para la disposición final de residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Norma	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que durante las actividades operativas de la estación no se sobrepasará los decibeles establecidos en el numeral 5.4 de esta norma, además de que la estación funcionará en un horario de servicio que estará en apego a lo establecido en el mismo numeral de la norma.
NOM-008-ASEA-2019. Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.	El Regulado deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad establecidas en la norma, así mismo, deberá presentar el dictamen de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Apartado de CODICIONANTES del presente oficio.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En este sentido, el **Regulado** señaló que considerando las características mencionadas del **Proyecto** y la interacción entre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de la región donde se ubica el mismo se definió el sistema ambiental en un radio de 1,250 m en torno al sitio donde se pretende establecer la estación de carburación de gas L.P.

Aspectos abióticos:

El clima promedio en el municipio de Cárdenas, Tabasco, los veranos son largos, muy caliente y nublados; los inviernos son cortos, cómodos y mayormente despejados y está opresivo y mojado durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 19 °C a 34 °C y rara vez baja a menos de 16 °C o sube a más de 37 °C. En Cárdenas, el promedio del porcentaje del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

cielo cubierto con nubes varía extremadamente en el transcurso del año. Lluve durante el año en Cárdenas. La mayoría de la lluvia cae durante los 31 días centrados alrededor del 26 de septiembre, con una acumulación total promedio de 361 milímetros. La velocidad promedio del viento por hora en Cárdenas tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año. La parte más ventosa del año dura 1,8 meses, del 22 de junio al 16 de agosto, con velocidades promedio del viento de más de 12,3 kilómetros por hora. El día más ventoso del año en el 21 de julio, con una velocidad promedio del viento de 13,9 kilómetros por hora. Las peculiares condiciones hidrológicas del estado de Tabasco dan como resultado una paradójica situación; por mucho tiempo la presencia de abundante agua superficial frenó de alguna manera la explotación del recurso en el subsuelo, pero debido al auge económico que trajo consigo la industria petrolera en la década de los años 70 's y 80's, provocó un gran incremento poblacional con la consecuente necesidad de dotar de servicios públicos a los nuevos núcleos urbanos, ello ocasionó graves problemas de contaminación de las aguas superficiales, originando el aumento en número y volumen de los pozos de extracción de agua subterránea, principalmente en los centros poblacionales como Huimanguillo, Villahermosa, Tenosique, Emiliano Zapata y La Chontalpa.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - En el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** carece de vegetación debido a que anteriormente se construyó la estación de carburación de Gas L.P., por lo que no se presenta especies florísticas clasificadas con algún estado de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - En el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** carece de fauna natural, únicamente se observa ocasionalmente fauna doméstica debido a que se construyó la estación de carburación de Gas L.P., por lo que no se presenta especies faunísticas clasificadas con algún estado de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. - El **Regulado** señala que el **Proyecto** se encuentra localizado en un sitio donde el ecosistema natural ha sido alterado previamente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano se clasifica con un uso de suelo de uso habitacional y de servicios.

a) Suelo. Es afectado principalmente por erosión hídrica y eólica, fenómeno que se da con las tolvaneras en zonas agrícolas que están sin cultivarse o en terrenos baldíos, ya que no cuentan con una cubierta vegetal que lo proteja del agua y del viento.

b) Flora. Debido a la alteración de las condiciones ambientales por expansión de la mancha urbana la vegetación ha disminuido dejando solo manchones aislados de vegetación natural, además de especies exóticas introducidas como el pirul (*Shinus molle*), que se ha expandido en lotes baldíos, terrenos agrícolas abandonados y en bordes de canales de riego

c) Fauna. En lo que se refiere a la fauna, al igual que la flora ha disminuido notablemente, debido al crecimiento de la mancha urbana y la expansión de las actividades antropogénicas las cuales afectan su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

hábitat natural. Por lo que solo es posible encontrar especies adaptadas a las nuevas condiciones ambientales y en algunos casos se han convertido en plagas

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la estación de carburación, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que para la determinación de los impactos ambientales del **Proyecto** se utilizó la metodología Matriz de Leopold.

El **Regulado** señaló que una vez realizada la evaluación de impacto ambiental se puede concluir que la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se evaluaron los siguientes impactos negativos: 22 de magnitud baja y solamente 6 de magnitud media siendo todos de carácter puntual o local, sin identificar impactos de magnitud alta, por lo que el **Regulado** indica que no modificará el Sistema Ambiental, debido a que se encuentra en una zona previamente impactada por el crecimiento de la mancha urbana, no existiendo características ambientales únicas que puedan ser alteradas, además, de contar con los dispositivos de seguridad marcados por la normatividad y siempre y cuando estos reciban mantenimiento constante, evitando riesgos al ambiente y la población, aunado a lo

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCG/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

anterior el municipio de Tultepec, se encuentra en crecimiento constante aumentando la demanda de uso del combustible.

Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCG** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Disminución o eliminación del suelo por la limpieza, trazo y excavación.	Limitar las excavaciones a las áreas definidas en el proyecto. Se usará el suelo extraído de excavaciones para relleno de otras áreas en la misma obra. Se colocarán contenedores debidamente etiquetados para llevar a cabo la adecuada disposición de residuos.
	Posible contaminación por la mala disposición de residuos generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos)	Los residuos producto de la construcción serán depositados en los bancos de tiro o cualquier otro sitio autorizado por la autoridad estatal en la materia para su disposición final de acuerdo con la normatividad vigente, con lo que se evitará la inadecuada disposición de residuos para no afectar la calidad del suelo. En caso de que existiera un derrame accidental de combustibles, el área afectada será removida y tratada de manera especial a fin de evitar en lo posible la afectación al suelo.
	Modificación en la estructura, mayor compactación derivada de excavación, relleno y compactación.	El manejo de los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de la maquinaria y equipo serán realizados por una empresa especializada que cuente con los documentos que la acrediten ante las autoridades competentes para llevar a cabo dichas actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Atmósfera	Emisión de humos por el uso de maquinaria en la etapa de preparación del terreno y en la etapa de construcción. Generación de polvos y partículas por movimientos de tierra. Se generarán emisiones de ruido.	Se dará mantenimiento periódico a la maquinaria, el mantenimiento tiene como objetivo detectar fallas en los motores que pudieran incrementar las emisiones de gases y partículas al ambiente. Para evitar la dispersión de polvos durante las actividades de terracerías se regarán con agua las áreas con suelo no consolidado por las que transitan los vehículos automotores, maquinaria y/o equipo. Para evitar la dispersión de polvos durante el transporte de material o retiro de suelo o estrato vegetal, los camiones que transporten dichos materiales deberán estar cargados a $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad y cubiertos con lona. Se establecerá un horario de trabajo, las actividades que se desarrollarán durante la etapa de preparación del sitio se limitarán a un horario, con el fin de reducir las molestias a los receptores del ruido. Se cumplirá con los límites establecidos dentro de las normas ambientales NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-081-SEMARNAT-1994, dentro el cual se establecerán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles para la emisión de ruido.
Flora	Retiro de herbáceas y arbustos.	Se evitará desmontar cualquier otra área fuera de las áreas indispensables para la ejecución del proyecto. Deberá realizar la compensación derivada del retiro de los arbustos de acuerdo con la normatividad vigente.

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Contaminación por arrastre de residuos.	Cumplir con los límites permitidos por la norma de descarga de agua hacia drenaje municipal.
Atmósfera	Aumento en la concentración de metano por fugas y emisiones fugitivas del sistema de distribución y despacho de gas natural. Generación de olores por mala gestión de residuos y/o aguas residuales. Aumento de ruido por uso de motor, podadoras y actividades al aire libre.	Para prevenir el impacto asociado a las fugas y emisiones fugitivas de gas natural, la estación contará con instalaciones que cumpla al 100% la Normatividad aplicable, en específico la NOM-010-ASEA-2016, así mismo contará con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de dicha estación. Adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.
Suelo	Posible contaminación por la mala disposición de residuos (sólidos urbanos,	El manejo de los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de la maquinaria y equipo serán realizados por una empresa especializada que cuente con los documentos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
	de manejo especial y peligrosos)	que la acrediten ante las autoridades competentes para llevar a cabo dichas actividades. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo peligroso y/o líquido al suelo, con el fin de evitar la contaminación del mismo. Durante la etapa de operación, se capacitará al personal para que estos residuos se segreguen adecuadamente y se busque su recolección y manejo por parte de alguna empresa u organización que los pueda destinar a reúso o reciclaje.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de carburación, venta y manejo de recipientes portátiles, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VI** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado toda vez que la estación de carburación se encuentra en una zona totalmente perturbada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-008-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Tabasco y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**E.S. Cárdenas II**", con ubicación en Periférico Carlos Molina Sin Número, esquina Framboyán, Colonia Guadalupe, Heroica Cárdenas, Tabasco, C.P. 86553.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

Derivado de la emisión de la presente resolución, los oficios ASEA/UGSIVC/DGCC/6935/2019 del 30 de julio de 2019 y ASEA/UGSIVC/DGCC/7867/2019 del 19 de agosto de 2020 pierden su vigencia, conforme a lo señalado en el Considerando VI.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de hasta **12 meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá apegarse a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la presente resolución es recurrible en sede administrativa por vía del recurso de revisión promovido ante esta autoridad mismo que será resuelto por el superior jerárquico, conforme a lo previsto en el Título SEXTO, CAPÍTULO PRIMERO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, mediante juicio de nulidad promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al recurrente que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGOC/4659/2021

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210.

VIGÉSIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Claudia Juliana Lopez Escobar**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Tabagas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Claudia Juliana Lopez Escobar**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Tabagas, S.A. de C.V.**, o por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEPA**.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Cutiérez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.

Expediente: 27TA2020G0043

Bitácora: 09/MPA0368/09/20

Folio: 059813/02/21

SAI/AIGC/JOC

Página 22 de 22

